

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** en fecha 11 de Diciembre del 2013 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **8481/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el C. Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Linares Nuevo León, **mediante el cual solicita ante esta Soberanía un crédito por la cantidad de 12;000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para que el Municipio pueda estar en condiciones de hacer frente a cualquier contingencia que se pudiera presentar durante el año 2014.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 11 de Diciembre del año 2013 el C. Ing. Juan Isaac Estrada Medina Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Linares Nuevo León allegó a esta Soberanía un oficio identificado bajo el número S.A. 0475/08/12/13 mediante el cual informa que el día 03 de Diciembre del año 2013 el Honorable Cabildo del Municipio en mención, aprobó por unanimidad de sus integrantes enviar una solicitud a este Poder Legislativo en razón de una posible autorización para iniciar con los trámites

necesarios para la contratación de un crédito por monto de 12;000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Expone que el origen de su petición es hacer frente a las posibles contingencias que pudieran presentarse durante el ejercicio fiscal del año 2014, así también y para los efectos jurídicos a que hubiera lugar, anexa copia certificada del Acta de la reunión de Cabildo celebrada el día 03 de Diciembre del año 2013, en ella se informa el siguiente acuerdo:

Por unanimidad de votos de los Ediles presentes regidores Prof. Ernesto Espitia Quintero, Profa. Norma Irene Martínez Botello, Profa. Ma. Esthela Infante López, Ing. Hugo Cavazos Vela. C. Ma. Cristina González Castillo, C. Laura Patricia Garza Yado, Prof. José Alonso Carrillo Ledezma, C. Ricardo Almaguer Castillo, El Síndico Primero Prof. Juan Antonio Rodríguez Leal y El Síndico Segundo C. Miguel Alemán Alejandro, SE APROBÓ la Autorización para que el Municipio de Linares Nuevo León tramite un crédito por la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), con el objeto de que el próximo año 2014 en caso de ser necesario lo utilice para cualquier emergencia, y pueda estar en condiciones de tener respaldo financiero para resolver cualquier necesidad.

Analizada que han sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XVII.

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXIV Legislatura
Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal
Proyecto de Dictamen del Expediente 8481/LXXIII.

La contratación de financiamientos por parte de los Municipios tiene su fundamento en dos regímenes legales diferentes, el federal y el local. En primer lugar, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 117 señala:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.”

Por su parte, a nivel Local la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece respecto a la deuda pública municipal, lo siguiente:

“ARTICULO 139.- La deuda Pública de los Municipios, para los efectos de este Capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal. Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

I.- La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos.

II.- La adquisición de bienes de cualquier tipo así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.

III.- La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

ARTICULO 142.- Los montos de endeudamiento aprobados por la Legislatura Local, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos.

Para la contratación de dichos créditos, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

De esto, se desprende la existencia de la facultad legal del Municipio para acceder a ingresos derivados de financiamiento. Así mismo, se observa que la solicitud fue aprobada por todos los integrantes del Ayuntamiento, cubriendo el requisito del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal de obtener dos terceras partes de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

Sin embargo, la mera existencia de la facultad de endeudamiento no genera de forma automática una autorización, toda vez que al analizar la propuesta, se observa que le acompañan algunas características particulares, a saber:

1. El monto del financiamiento que se pretende obtener es por \$12,000,000.00 pesos.
2. El destino de los recursos obtenidos es caso de ser necesario lo utilice para cualquier emergencia, y pueda estar en condiciones de tener respaldo financiero para resolver cualquier necesidad.

El simple hecho de requerir que sean empleadas las participaciones como fuente de garantía, nos remite en forma instantánea al párrafo primero del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra establece:

“Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

Este conjunto de preceptos ya citados deben ser considerados de forma armónica, concatenados adecuadamente para permitir una conclusión acorde a las características de la solicitud.

Como punto clave aparece la determinación sobre si el objeto del gasto que se hará con los recursos que llegaran a obtener con el financiamiento puede ser considerado *“inversión pública productiva”*.

Recordemos que, en materia de funciones municipales, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 115, fracción III y 132, respectivamente, establecen las siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
2. Alumbrado público.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
4. Mercados y centrales de abasto.
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
8. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
9. Los demás que las Legislatura determine.

Sin embargo, antes de determinar si el tipo de gasto que habrá de realizarse con los recursos obtenidos por financiamiento corresponde a una inversión pública productiva, estimamos oportuno señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal señala:

ARTICULO 126.- Los Presupuestos de Ingresos Municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1o. de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 140.- El H. Congreso del Estado autorizará anualmente en el Presupuesto de Ingresos de los Ayuntamientos los montos de endeudamiento neto, que sean necesarios para el financiamiento de los programas de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 141.- Los Ayuntamientos con base en su programa financiero anual, al someter a la Legislatura local los proyectos de Presupuesto de Ingresos, deberán proponer, en su caso, los montos globales de endeudamiento para el financiamiento de su Presupuesto de Egresos, proporcionando los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta.

ARTICULO 142.- Los montos de endeudamiento aprobados por la Legislatura Local, serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo e incluidos en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos.

La lectura de estos artículos nos permite comprender siguiente:

1. La vigencia de un presupuesto de ingresos municipales es de un ejercicio fiscal completo.
2. Estos presupuestos de ingresos ya incluyen el monto de financiamiento.
3. Los financiamientos comparten, por lo tanto, la característica de tener una vigencia anual, ligada al presupuesto de ingresos del año para el que se trate.
4. Cuando el ejercicio fiscal ha terminado, pierde su vigencia el presupuesto de ingresos y por lo tanto, la posibilidad de adquirir el financiamiento que dicho presupuesto de ingresos incluía.

Con base en esto, se puede afirmar que no hay necesidad de entrar en el estudio de los supuestos de finalidad de la deuda pública, y es que al observar que la solicitud fue presentada con el propósito de que surtiera efectos en el año 2014, el cual ya concluyó, es viable determinar que ha quedado sin amteriora dicha solicitud.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión al cuerpo del presente dictamen, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XVII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, ha quedado sin materia la solicitud de autorización para que el Municipio de Linares Nuevo León tramite un crédito por la cantidad

de \$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.), con el objeto de ejercerlo en el año 2014 en caso de ser necesario para cualquier emergencia y así estar en condiciones de tener respaldo financiero para resolver cualquier necesidad.

Monterrey Nuevo León a

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LIANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ